



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2015-135
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ZALATIEL SANCHEZ CASTILLO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-CIRCULO SOCIAL DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES

El 12 de Julio de 2018, el Despacho emitió providencia obedeciendo y cumpliendo lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo, y ordenando a la parte demandante que integrara en un solo documento la demanda y su reforma, otorgando un término de 3 días; periodo dentro del cual la parte demandante presentó el escrito correspondiente¹.

Para resolver se considera;
Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

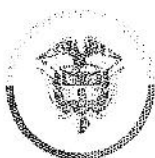
- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

En primer lugar, el Despacho advierte, que el apoderado pretende adicionar el capítulo de normas violadas y concepto de violación, siendo este improcedente a la luz del artículo 173 del CPACA.

En segundo lugar, en el escrito que integró la demanda y la reforma, el apoderado adicionó en el capítulo de documentos que se solicitan, el numeral 4.3.9, en el que pide se oficie al Departamento Administrativo de la Función Pública, prueba que no había sido solicitada en la demanda inicial, ni en el escrito de reforma presentado dentro del término destinado para ello, sino que es incluida con posterioridad en la demanda integrada, motivo por el cual ésta prueba no será admitida con la reforma de la demanda, por extemporánea.

¹ Fls 314 al 335



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante integró en un solo documento la demanda y su reforma, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, se admitirá la reforma respecto del capítulo de hechos y pruebas, a excepción de la documental solicitada en el numeral 4.3.9.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ZALATIEL SANCHEZ CASTILLO contra NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-CIRCULO SOCIAL DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, respecto al capítulo de hechos y pruebas.

SEGUNDO: No aceptar la reforma de la demanda respecto de la prueba documental solicitada en el numeral 4.3.9, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la entidad demandada, por estado, advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ